



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de BAYPORT COLOMBIA S.A., Nit. 900.189.642-5, contra LUIS IGNACIO CASTRO ROJAS CC. 12.105.422. Radicación 41001-41-89-004-2021-00886-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora Lilian Perea Ronco, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LUIS IGNACIO CASTRO ROJAS, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se pretende ejecutar el pagaré por cuotas, sin embargo, dentro del mismo no se evidencia que se haya suscrito de esta manera.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora Lilian Perea Ronco, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LUIS IGNACIO CASTRO ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, conforme al poder conferido por la parte ejecutante y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.